

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NUMERO: 1

SERIE 2024-2025

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO A OTORGAR ESCRITURA PÚBLICA ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 1,679.9303 METROS CUADRADOS PARA SER DEDICADA A USO PÚBLICO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR EL SR. VIRGINIO LÓPEZ RIVERA Y LA SRA. VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, en su Artículo 1.008 dispone que el Municipio, entre otras cosas, puede adquirir propiedades dentro y fuera de sus límites territoriales y respecto a cualquier concesión o donación que se le entregue o autorice para uso público.

POR CUANTO: El Código Civil de 2020, a los Artículos 938, 944 y 945, dispone que las servidumbres se establecen por la Ley o por la voluntad de los propietarios y que las servidumbres continuas aparentes se adquieren en virtud de título.

POR CUANTO: LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES compuesta por el SR. VIRGINIO LÓPEZ RIVERA y la SRA. VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS, son dueños de un predio de terreno identificado en el Plano de Inscripción como Area de Uso Público de 1,679.9303 metros cuadrados, localizado en la Carretera 14, KM 29.2 Interior, Barrio San Ildefonso del Municipio de Coamo, la cual consta inscrito al folio 202, Tomo 120 de Coamo, Finca 11,550.

POR CUANTO: El inmueble a que se hace referencia en el TERCER "POR CUANTO" forma parte de una lotificación simple aprobada por la Oficina Regional de Permisos, en el caso número 00LI7-00000-01331 en la Carretera 14, KM 29.2 Interior, Barrio San Ildefonso del Municipio de Coamo.

POR CUANTO: LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES compuesta por el SR. VIRGINIO LÓPEZ RIVERA y la SRA. VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS, desean ceder al Municipio de Coamo una franja de terreno identificado como Uso Público de 1,679.9303 metros cuadrados equivalentes a 0.4274 cuerdas identificado como uso público y se le provea el mantenimiento requerido en el futuro. Que esta transferencia se haría mediante escritura pública.

POR CUANTO: Así constituida de forma permanente e irrevocable la cesión de la calle descrita anteriormente, el Municipio de Coamo, representado por su Primer Ejecutivo, Honorable Juan Carlos García Padilla, desea aceptar la cesión de la franja de terreno descrita a los fines de uso público y su compromiso del mantenimiento de los mismos, de modo que cumpla el fin para el cual se constituyó.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO LO SIGUIENTE:

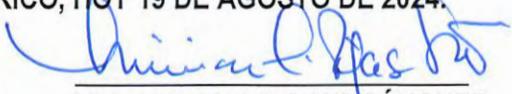
SECCIÓN 1RA: Autorizar al Hon. Juan Carlos García Padilla, Alcalde, para que en nombre y en representación del Municipio de Coamo, acepte la transferencia y firme la escritura o documentos correspondientes de la propiedad inmueble que se describe en el TERCER "POR CUANTO" de esta Ordenanza.

SECCIÓN 2DA: Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y firmada en todas sus partes.

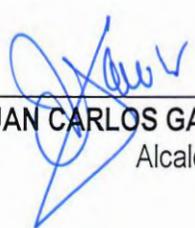
SECCIÓN 3RA: Copia de esta Ordenanza deberá ser enviada al Departamento de Hacienda, a la Oficina del Comisionado Asuntos Municipales, al Encargada(o) de la Propiedad del Municipio de Coamo, La Sociedad Legal De Gananciales compuesta por el Sr. Virginio López Rivera y la Sra. Violeta Carrasquillo Ramos; y demás agencias correspondientes.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 19 DE AGOSTO DE 2024.


HON. DAMARIS L. FIGUEROA SANTIAGO
Presidenta Legislatura Municipal


SRA. MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ
Secretaria Legislatura Municipal

APROBADO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO, PUERTO RICO, HOY 21 DE AGOSTO DE 2024.


JUAN CARLOS GARCÍA PADILLA
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Miriam I. Rojas Sánchez, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, por la presente certifico: que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **ORDENANZA NÚMERO 1, SERIE 2024-2025**, adoptada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Coamo, Puerto Rico, en la **1^{RA} REUNIÓN** de la **2^{DA} SESIÓN ORDINARIA** celebrada el día 19 de agosto de 2024, Intitulada:

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE COAMO A OTORGAR ESCRITURA PÚBLICA ACEPTANDO LA TRANSFERENCIA DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 1,679.9303 METROS CUADRADOS PARA SER DEDICADA A USO PÚBLICO PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR EL SR. VIRGINIO LÓPEZ RIVERA Y LA SRA. VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS; Y PARA OTROS FINES.

Además, que la misma fue aprobada por los votos afirmativos de los siguientes Legisladores Municipales presentes en dicha reunión:

1. Hon. Damaris L. Figueroa Santiago
2. Hon. Luis R. Torres Borges
3. Hon. Teresa Santiago Torres
4. Hon. Carmen L. Colón Padilla
5. Hon. Lourdes L. Arce Jiménez
6. Hon. Francisco Cruz Burgos
7. Hon. Carlos A. Reyes Rivera
8. Hon. Gilberto L. Rodríguez Padilla
9. Hon. Aitza L. Martínez Martínez
10. Hon. Edwin J. Echevarría Ortiz
11. Hon. Neida L. Mateo Reyes
12. Hon. Daniel Jr. Torres Martínez
13. Hon. José A. Bonilla Colón

Ausente:

1. Hon. Carmen J. Colón Colón
2. Hon. Merlyn J. Rivera Zayas

PARA QUE ASÍ CONSTE y para enviar copia certificada de la misma a las agencias de gobierno e instrumentalidades concernidas para su conocimiento y acción correspondiente, expido la presente que firmo y estampo el **SELLO OFICIAL** de este **MUNICIPIO AUTÓNOMO DE COAMO**, Puerto Rico, el 20 de agosto de 2024.

MIRIAM I. ROJAS SÁNCHEZ

Secretaria Interina

SELLO OFICIAL



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
REGISTRO INMOBILIARIO DIGITAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Barranquitas: Sección I
Nelson J Santiago Marrero
Registrador de la Propiedad
nesantiago@justicia.pr.gov

CERTIFICACIÓN DE PROPIEDAD INMUEBLE

TURNO DE CERTIFICACIÓN: 2024-018283-CERT

A solicitud de EDWIN R. SANTIAGO PAGÁN, se expide la presente sobre las constancias del Registro Inmobiliario Digital de Puerto Rico, y yo Nelson J Santiago Marrero, Registrador CERTIFICO la siguiente información de la finca que se relaciona:

Finca número: 11550

Demarcación: Coamo

Descripción de la Finca

Número de Catastro: 368-009-328-16. Rústica: Solar: BARRIO SAN ILDEFONSO de Coamo. Cabida: 19,686.3193 Metros Cuadrados. Linderos: Norte, con el solar número diez del plano. Sur, con solar número doce del plano y Eduardo Maldonado. Este, con Calle A, Uso Público. Oeste, con Eduardo Maldonado. Es segregación de la finca número 10599, inscrita al folio 66 del tomo 181 de Coamo. Aprobada la segregación mediante plano archivado en el Registro bajo el número 4886.

Titulares

Inscrita a favor de Rogelio Aponte Díaz, quien adquirió un 57.941% por Segregación, con un valor de \$1,000.00. Mediante la escritura número 23, otorgada en Coamo, el día 13 de febrero de 1191, ante el notario José Aníbal Gierbolini Rosa, según inscripción 1.

Inscrita a favor de la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por Virginio López Rivera y Violeta Carrasquillo Ramos, mayores de edad, propietarios y vecinos de Aibonito, Puerto Rico, quienes adquirieron un 42.0583% por Compraventa, por el precio de \$30,900.00. Mediante la escritura número 198, otorgada en Coamo, el día 5 de noviembre de 1991, ante el notario José Aníbal Gierbolini Rosa, según inscripción 2.

Cargas y Gravámenes

Servidumbre: Por su procedencia a favor de Estados Unidos de América, según inscripción 1.

Servidumbre: Por su procedencia como Predio Sirvienta a favor de la finca 9895, según inscripción 1.

Servidumbre: Por su procedencia como Predio Sirvienta a favor de la finca 11197, según inscripción 1.

Servidumbre: Por su procedencia a favor de la Energía Eléctrica, según inscripción 1.

Documentos Pendientes de Despacho

Asiento	Transacciones	Documento
2022-133677-BA01	Segregación y Compraventa	A favor de Michael Anthony Merly López, quien adquirió por Segregación y Compraventa, con un valor de \$5,000.00, tipo Escritura Pública número 4, otorgada en Cabo Rojo, a 8 de marzo de 2019, ante el Notario Público Edwin Ruperto Santiago Pagán.
2022-133694-BA01	Segregación y Compraventa	A favor de Edgardo A. Valderrama Morales, quien adquirió por Segregación y Compraventa, con un valor de \$55,000.00, tipo Escritura Pública número 8, otorgada en Coamo, a 19 de mayo de 2022, ante el Notario Público Edwin Ruperto Santiago Pagán.
2022-133718-BA01	Segregación y Compraventa	A favor de Carlos Rubén Rodríguez Rodríguez, Vilmary Colón Santiago, quien adquirió por Segregación y Compraventa, con un valor de \$62,500.00, tipo Escritura Pública número 9, otorgada en Coamo, a 6 de junio de 2022, ante el Notario Público Edwin Ruperto Santiago Pagán.
2022-133743-BA01	Segregación y Compraventa	A favor de Carlos Rubén Rodríguez Rodríguez, quien adquirió por Segregación y Compraventa, con un valor de \$62,500.00, tipo Escritura Pública número 10, otorgada en Coamo, a 6 de junio de 2022, ante el Notario Público Edwin Ruperto Santiago Pagán.
2022-134027-BA01	Segregación y Compraventa	A favor de Alicia Colón Berrios, Miguel Angel Santiago Rolón quien adquirió por Segregación y Compraventa, con un valor de \$5,000.00, tipo Escritura Pública número 5 otorgada en Cabo Rojo, a 8 de marzo de 2019, ante el Notario Público Edwin Ruperto Santiago Pagán.

Libros Auxiliares

No existen asientos relacionados a esta finca en los Registros de Embargos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Gravámenes por Contribuciones a favor de los Estados Unidos de América y Sentencias.

Observaciones:

Luego de la segregación que se indica a continuación, del historial de esta finca no surge remanente descrito.

SEGREGACIÓN

1. cabida: 1966.005 mc, finca: 18206, folio: 158, tomo: 308 Coamo.

Despachado: el 31 de mayo de 2024, 2:29PM.

Expedido la presente, hoy 9 de julio de 2024, 10:18AM.

Derechos: \$15.00, Número de comprobante: 82007-2024-0530-77423001

Firmado electrónicamente por el registrador Nelson J Santiago Marrero el 9 de julio de 2024, 10:18AM

Código de Validación: 0b860a10-afa2-45a5-a19a-d8b5b09aea2a



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO
OFICINA DEL ALCALDE

Coamo

Hon. Juan Carlos García Padilla
Alcalde

20 de julio de 2005

Ingeniero Elba Maldonado Torres
Directora Regional
Adm. Reglamentos y Permisos
Ponce, Puerto Rico

RE: Endoso Aceptación de franja destinada a uso público en la propiedad del Sr. Virgilio López Rivera.

Estimada ingeniero Maldonado:

La Administración Municipal de Coamo ha recibido una petición de endoso del Sr. Virgilio López para la aceptación de una franja de terreno destinada a uso público con una cabida de 1679.3193 metros cuadrados.

Hemos estudiado los documentos sometidos y luego de evaluarlos no tenemos objeción en endosar esta petición y brindarle los servicios de mantenimiento con la condición de que el peticionario al culminar el proyecto entregará copia del plano final aprobado por la agencia como requisito para el traspaso del título final.

Por lo tanto no tenemos reparo, en que se expidan los debidos permisos para continuar con los trámites correspondientes. Se requiere que el solicitante cumpla con las leyes municipales, estatales y federales que regulan este tipo de actividad.

Cordialmente,

Hon. Juan C. García Padilla
Alcalde

gfm

Apartado 1875, Coamo, Puerto Rico. 00769 * Teléfono/Fax 825-2635 y 825-1150
Exts. 222 y 219



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE COAMO
OFICINA DEL ALCALDE**

Coamo

20 de julio de 2005

Hon. Juan C. García Padilla
Alcalde
Municipio de Coamo

RE: LOTIFICACION SIMPLE DEL SR. VIRGINIO LOPEZ RIVERA

Estimado Honorable García:

Según carta recibida por el Sr. Virginio López Rivera este nos solicitó inspección para la aceptación de la franja de terreno dedicada a uso público en su propiedad que ubica en la carretera PR - 14 K.m 29.2 interior del barrio los Llanos del municipio de Coamo.

De acuerdo a la inspección realizada no encuentro objeción a esta petición. Por consiguiente recomiendo el endoso para la aceptación de la franja de terreno destinado a uso público.

Sin otro particular, que de usted,

Cordialmente


Ing. Gabriel Franco Marrero
Ayudante Especial



Apartado 1875, Coamo, Puerto Rico 00769 * Teléfono/Fax 825-2635 y 825-1150
Exts. 222 y 219

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

OFICINA DE ESTUDIOS E INSPECCIONES
REGION DE PONCE

PO Box 7355
Ponce, PR 00732-7355

Tel: 812-8544
Fax: 812-4526



27 DE FEBRERO DE 2003

Ing. Ismael RIVERA

P.O. Box 8990

Ponce P.R. 00732

Estimado Ing. RIVERA:

RE: VIRGINIO LÓPEZ (9 SOLARES)

Incluimos para la constitución de servidumbre, los siguientes documentos:

1. Constitución de Servidumbre de Paso
2. Instrucciones a los dueños de fincas a ser lotificadas
3. Instrucciones al notario

Estos son documentos legales que deben ser cumplimentados ante el notario público.

Adjunto tres copias del plano endosado, las cuales deberá acompañar de un original y dos copias del documento de Constitución de Servidumbre de Paso y enviar o llevar estos documentos a:

Lcdo. Eddie Cuevas
Autoridad de Energía Eléctrica
División de Derecho Inmobiliario y Notaría
Edificio Antonio Luchetti, 4to. Piso, Santurce

Dirección Postal: Aptdo. 633928
San Juan, PR 00936-3928

Atentamente,

Adolfo Santiago Santiago
Ing. Elect. Supvr. III - Estudios

nsv

anejos

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE ENERGIA ELECTRICA DE PUERTO RICO

OFICINA DE ESTUDIOS E INSPECCIONES
REGION PONCE

www.aeepr.com
TELS.: 812-8543
812-8544
FAX: 812-8721



PO BOX 7355
PONCE, PR 00732

1ro. de septiembre del 2004

Ing. Elba Maldonado Torres
Directora Regional ARPE
2440 Ave. Las Américas
Suite 303
Ponce, PR 00717-2110

Estimada ingeniera Maldonado:

Proyecto: Seg Nueve Solares Virginio López
Localización: PR 14 Km 29.2, San Ildefonso, Coamo
AEE Núm.: 00-3-050

A solicitud del señor Virginio López, se inspeccionó el sistema de distribución eléctrica y alumbrado público que sirve los siguientes bloques y solares del proyecto de referencia:

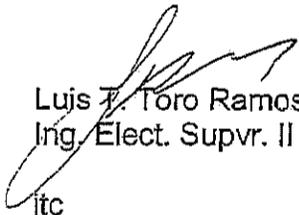
BLOQUE

SOLAR

1 @ 9 a.i.

En la inspección se encontró que el sistema de distribución eléctrica y alumbrado público fue construido de acuerdo a nuestras normas, patrones y reglamentos de la AEE; y está en condiciones de recibir el servicio de energía eléctrica:

Atentamente,


Luis T. Toro Ramos
Ing. Elect. Supvr. II Estudios

jtc

Inspeccionado por: Insp. Orlando Colón

Solares Coamo

VIRGINIO LOPEZ RIVERA
HC-01 Box 2748
Boquerón PR 00622-9208

FECHA: 28 de octubre de 2003

Municipio de Coamo
Honorable Legislatura Municipal
Coamo, Puerto Rico

A la mano

RE: CASO ARPE 00L17-00000-01331
SOBRE 9 SOLARES EN EL BO. IDELFONSO
CARR. 14, Km. 29.2 INTERIOR

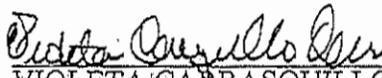
Honorable Legislatura Municipal:

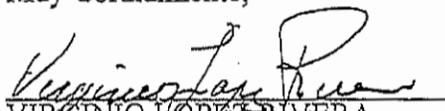
En el caso de referencia, el Municipio ha endosado la calle de el proyecto, sin que sea necesaria la construcción de aceras en el mismo.

Sin embargo ha exigido el que se le exima de responsabilidad por la construcción futura de dichas aceras; las cuales deberán ser construidas por nosotros los suscribientes, como dueños del Proyecto; o las personas que adquieran dichos solares posteriormente; en caso de así desearlo.

Por todo lo cual nosotros los suscribientes eximimos y relevamos de toda responsabilidad a el Municipio de Coamo, y sus representantes, por la construcción presente o futura de aceras para el Proyecto de Referencia. Siendo la total responsabilidad por dicha construcción nuestra o de los futuros dueños. Y para que así conste firmamos la presente carta delante de Notario Público.

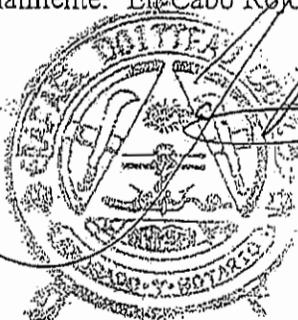
Muy Cordialmente,

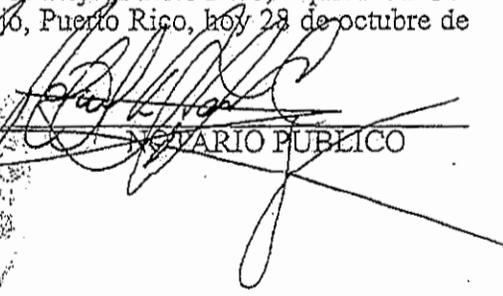

VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS


VIRGINIO LOPEZ RIVERA

AFFIDAVIT NUMERO: -20.452-

Jurado y suscrito ante mí por DON VIRGINIO LOPEZ RIVERA y DOÑA VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS, quienes son mayores de edad ambos, casados entre sí, propietarios y vecinos de Cabo Rojo, Puerto Rico; a quienes DOY FE de conocer personalmente. En Cabo Rojo, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2003.




NOTARIO PUBLICO

ARPE 15.44 (Rev.)
Julio 1997

GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS

SR VIRGINIO LOPEZ RIVERA
P/C ING ISRAEL TORRES COLON
P O BOX 1161
AIBONITO PUERTO RICO 00705

FECHA 27 DE MARZO 2000
Núm. de Caso: 00LI7-00000-01331

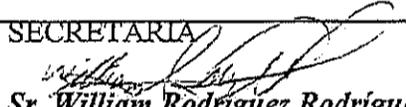
Estimado señor:

Cumpliendo con las disposiciones de la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada y para su notificación oficial, le envío copia certificada del acuerdo adoptado por la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico en relación con el asunto de epígrafe.

Agradeceré acuse recibo de esta notificación.

Cordialmente,

SECRETARIA


Sr. William Rodríguez Rodríguez
SUB-SECRETARIA (O)

Anejo

GGOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
CENTRO DE SERVICIOS DE PONCE

PLANO DE INSCRIPCION

Núm. Radicación: 00LI7-00000-01331
Zonificación: NO ZONIFICADO
PL-2000-02-0260

Núm. Catastro 66-344-000-010-026-000

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, se expide la **Aprobación de Plano de Inscripción** para Proyecto de Lotificación al señor **Virginio López Rivera** por conducto del **Ingeniero Israel Torres Colón** para la propiedad que ubica en la Carretera PR-14, Kilómetro 29.2 Interior, Barrio San Ildefonso del Municipio de Coamo.

Cabida según mensura: 5.0087 CDS.
Cabida según escritura: 5.0087 CDS.
Coordenadas Lambert X: 158000
Coordenadas Lambert Y: 25400
Zona Inundable: NO INUNDABLE
Folio: 202
Tomo: 120
Finca: 11550

Uso Propuesto para los Terrenos: Residencial
Tipo de Proyecto: Privado
Topografía: Semillana
Descripción Legal (Colindancias):
Norte Solar 10
Sur Solar 12
Este Camino municipal
Oeste Eduardo Maldonado

Se **APRUEBA** el Plano de Inscripción certificado por el Ingeniero Israel Torres Colón, Licencia Número 8013, y se **AUTORIZA** la segregación e inscripción de los Lotés rotulados **1 al 9, ambos inclusive**, con las cabidas allí indicadas, así como de la franja de terreno rotulada **USO PUBLICO** la cual se transferirá al Municipio de Coamo, mediante la escritura correspondiente.

CONDICIONES ESPECIALES

1. La franja de terreno identificada como **USO PUBLICO** se cederá al Municipio para proveerle acceso a los lotes, para lo cual será necesario que la parte propietaria la construya con la sección indicada en el plano y provea las obras que se requieran. Asimismo se hace constar que la calle será aceptada por el Municipio para su conservación y mantenimiento, luego que éste realice una inspección y determine que cumple con las normas y reglamentos vigentes para constituirse en una vía de carácter público.
2. Será responsabilidad de la parte propietaria instalar las acometidas para el suministro de los servicios de agua potable y energía eléctrica a cada uno de los lotes, previo a cualquier transacción y libre de costo para el Estado.
3. Copia certificada de ésta resolución, del plano de inscripción aquí aprobado, de la escritura de cesión de calle a favor del Municipio y de cualquier otra documentación que sea necesaria, deberá presentarse al Registrador de la Propiedad correspondiente para la acción que proceda.

Esta determinación es revisable ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, pero es necesario que previamente se haya radicado una Moción de Reconsideración ante la Administración de Reglamentos y Permisos. La parte adversamente afectada por una resolución parcial o final podrá, dentro del término de **VEINTE (20) DIAS** desde la fecha de archivo en autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración ante la Secretaría de la Oficina correspondiente que emitió la decisión. La Agencia, dentro de los **QUINCE (15) DIAS** de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los **QUINCE (15) DIAS**, el término de **TREINTA (30) DIAS** para solicitar revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones con jurisdicción sobre el lugar donde esté ubicado el proyecto comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha decisión o desde que expiren esos **QUINCE (15) DIAS**, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción, cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los **NOVENTA (90) DIAS** siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los **NOVENTA (90) DIAS** de haber sido radicada, la Agencia perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de **NOVENTA (90) DIAS**, salvo que la Agencia, por justa causa y dentro de esos **NOVENTA (90) DIAS**, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de **TREINTA (30) DIAS**. La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial (conforme dispone la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada).

Ing. Iván Casiano Quiles
Administrador de la ARPE

Autorizado por: Ing. Carlos González Alers

Expedido por: William Rodríguez Rodríguez

Fecha de Expedido: _____

Este documento no es válido sin el sello de relieve y de goma indicando ARPE APROBADO.

CASO NUMERO: 99-66-F-018-PPD
CONSULTA NUMERO: 99-66-0961-JPU-S

"Esta determinación es revisable ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, pero es necesario que previamente se haya radicado una Moción de Reconsideración ante la Administración de Reglamentos y Permisos.

La parte adversamente afectada por una resolución parcial o final podrá, dentro del término de VEINTE (20) DIAS desde la fecha de archivo de autos de la notificación, presentar una moción de reconsideración ante la Secretaría de la oficina correspondiente que emitió la decisión. La agencia, dentro de los QUINCE (15) DIAS de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los QUINCE (15) DIAS, el término de TREINTA (30) DIAS para solicitar revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones con jurisdicción sobre el lugar donde esté ubicado el proyecto, comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha decisión o desde que expiren esos QUINCE (15) DIAS, según sea el caso

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión ante el Tribunal empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción; cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los NOVENTA (90) DIAS siguientes a la radicación de la moción. Si la agencia dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los NOVENTA (90) DIAS de haber sido radicada, la agencia perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de NOVENTA (90) DIAS, salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos NOVENTA (90) DIAS, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de TREINTA (30) DIAS.

La moción de reconsideración será jurisdiccional para poder solicitar la revisión judicial (conforme dispone la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada).

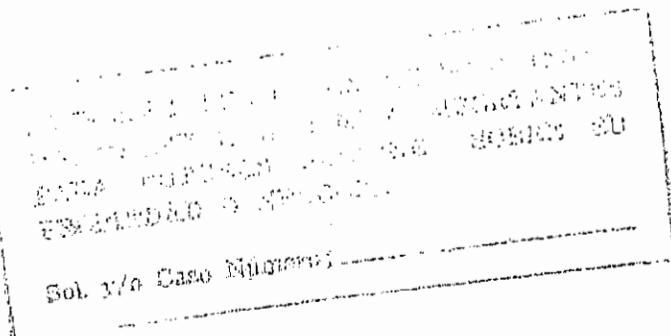
CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la determinación del Director Regional de la Administración de Reglamentos y Permisos en Ponce, el día

Para conocimiento general expido la presente copia bajo mi firma y notifico a todas las partes interesadas, a las direcciones que constan en nuestros archivos.

En Ponce, Puerto Rico, hoy


Sr. William Rodríguez Rodríguez
Sub-Secretario





GOBIERNO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
CENTRO DE SERVICIOS DE PONCE
PONCE, PUERTO RICO

RESOLUCION

CASO NUMERO: 99-66-F-018-PPD
CONSULTA NUMERO: 99-66-0961-JPU-S

El señor Virgilio López Rivera, por conducto del ingeniero Israel Torres Colón, amparándose en las disposiciones de la reglamentación vigente, sometió a la consideración de esta Oficina un desarrollo preliminar relacionado con un proyecto para la subdivisión de una finca de su propiedad. Dicha finca tiene una cabida de 5.0087 cuerdas y ubica fuera de los límites del área zonificada en la Carretera Estatal Número PR-14, kilómetro 29.2 Interior en el barrio San Ildefonso del municipio de Coamo.

Los referidos terrenos son de topografía semi-llana y están delimitados en la siguiente forma:

Por el NORTE, con el solar Número 10 propiedad del señor Edwin Ramos; por el SUR, con el Solar Número 12 propiedad del señor Rafael López; por el ESTE, con un camino municipal y por el OESTE, con terrenos propiedad del señor Eduardo Maldonado.

De acuerdo con la información suministrada, se propone el desarrollo de un proyecto residencial unifamiliar consistente en la formación de nueve (9) solares rotulados 1 al 9 con cabidas que fluctúan entre 1945.533 y 2139.3567 metros cuadrados.

Los lotes propuestos se encuentran vacantes. Se propone como acceso a los lotes la construcción de una calle local con sección de 11.00 metros de ancho; y el uso de pozos sépticos y filtrantes para la disposición de las aguas usadas.

El proyecto fue analizado y evaluado por ingenieros de esta Oficina conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables y discutido con el Director Regional, quién lo encontró aceptable y acordó eximirlo de someter planos de construcción de obras de urbanización certificados; toda vez que el proyecto cuenta con facilidades y no se propone movimiento de tierra.

Los siguientes requerimientos y recomendaciones forman parte de esta Resolución:

1. Que se provean las acometidas para el suministro de los servicios de agua y energía eléctrica a los lotes propuestos. Obténgase la conformidad y aceptación de la Autoridad de Energía Eléctrica, así como de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, presentando esta Resolución a dichas Agencias con los planos y documentos necesarios previo y después de construir las obras. Estas obras pueden ser afianzadas ante las Agencias correspondientes para la aprobación inmediata del caso, lo cual podrá ser solicitado directamente a dichas Agencias.

A tales efectos y, previo a la aprobación del caso, deberá cumplir con las obras requeridas por dichas Agencias y someter los endosos de:

- a. Autoridad de Energía Eléctrica, indicativo de que inspeccionó el sistema de distribución eléctrica que sirve a los lotes propuestos y encontró que el mismo fue construido de acuerdo a las normas y patrones de esa Autoridad. De no haberse construido facilidades eléctricas, el endoso de la Autoridad de Energía Eléctrica debe establecer que hay facilidades eléctricas para servir a dichos lotes.

Rico, Denominado Solar Número Once (11) del Plano, con un área superficial de **SEIS MIL TRES PUNTO MIL QUINIENTOS TRESINTA Y DOS METROS CUADRADOS (6,003.1532 m.c)**, en lindes por el NORTE, con el Solar Número Diez (10) del Plano; por el SUR, con el Solar Número Doce (12) del Plano y predios SEIS (6), SIETE (7) y OCHO (8) segregados; por el ESTE, con camino municipal existente y por el OESTE, con el predio DOS (2) segregado y Eduardo Maldonado."-----

-----**SÉPTIMO:** Se solicita muy respetuosamente del Honorable Registrador, tome nota de lo antes expuesto y proceda a efectuar la segregación del Uso Público y tome razón del remanente descrito.-----

-----**ACEPTACIÓN**-----

---Los comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes por encontrarla conforme a lo pactado **Y YO, EL NOTARIO**, les hice las advertencias de Ley correspondientes. De igual forma aceptan como obligaciones lo referente y vertido en la parte de aceptación de esta escritura.-----

-----**LECTURA**-----

---Leída esta escritura por este NOTARIO y también leída por los otorgantes, se ratifican en ella y la firman ante mí, el Notario, y estampando, además sus iniciales en el lado izquierdo en el margen y en todos y cada uno de los folios de esta escritura, firmado ellos en un solo acto.-----

-----Yo, el Notario, DOY FE de cuanto a lo que afirmo, narro y relato en este Instrumento Público, el cual **FIRMO, SIGNO, RUBRICO y SELLO** con el de esta Notaría.-----

FIRMADO: -----

presente Acta.-----

SEGREGACIÓN DE USO PÚBLICO

-----**CUARTO:** LOS VENDEDORES, SEGREGAN, CEDEN Y TRASPASAN a favor del **MUNICIPIO DE COAMO**, quien lo acepta, para ser **DEDICADO A USO PÚBLICO**, el siguiente predio:-----

RUSTICA: Predio de terreno sito en el Barrio San Idelfonso del término municipal de Coamo, Puerto Rico, identificado en el Plano de Inscripción como **ÁREA USO PÚBLICO**, con un área superficial de **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NUEVE MIL TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS (1,679.9303 m.c)**, equivalentes a Cero Punto Cuatro Dos Siete Cuatro Cuerdas (0.4274 cdas.), en lindes por el **NORTE**, con los Solares números Uno (1), Dos (2), Tres (3) y Cuatro del Plano de Inscripción; por el **SUR**, con los Solares números Seis (6), Siete (7), Ocho (8) y Nueve (9) del Plano de Inscripción; por el **ESTE**, con Calle Municipal Existente; y por el **OESTE**, con Solar número Cinco (5) del Plano de Inscripción."-----

-----El predio antes descrito tiene un valor de **CIEN DÓLARES (\$100.00)**-----

-----**QUINTO:** Que la **SEGREGACION** del predio de terreno descrito anteriormente fue **APROBADA** por la Administración de Reglamentos y Permisos de Puerto Rico, Oficina Regional de Ponce, mediante Resolución del veintisiete (27) de marzo de dos mil (2000) en el Caso Número PL-2000-02-0260, y Plano que fue Inscrito y Archivado en el Registro de Planos del Registro de la Propiedad de Barranquitas bajo el número Once Mil Trescientos Sesenta y Tres (11,363).-----

-----**SEXTO:** Que luego de segregados el predio de Uso Público y los predios que se segregan de las Escrituras previamente relacionadas, el Remanente Final de la finca es el siguiente: -----

-----**"RUSTICA:** Predio de terreno sito en el Barrio San Idelfonso del término municipal de Coamo, Puerto

-----**TERCERO:** Que con el propósito de segregar y vender varios predios de terreno se otorgaron los siguientes documentos: Escritura número Cuatro (4) de fecha Ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve 2019 sobre Segregación y Compraventa del Solar número Siete (7) a favor de Michael Anthony Merly López; Escritura número Cinco (5) de fecha Ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve 2019, sobre Segregación y Compraventa del Solar número Seis (6), a favor de Miguel Angel Santiago Rolón y Alicia Colón Berrios; Escritura número Ocho (8) de fecha Diecinueve (19) de marzo de 2022, sobre Segregación y Compraventa del Solar número Cuatro (4), a favor de Edgardo A. Valderrama Morales; Escritura número Nueve (9) de fecha Seis (6) de junio de 2022, sobre Segregación y Compraventa del Solar número Dos (2), a favor de Carlos Rubén Rodríguez Rodríguez y Vilmary Colón Santiago y la Escritura número Diez (10) de fecha Seis (6) de junio de 2022, sobre Segregación y Compraventa del Solar número Tres (3), a favor de Carlos Rubén Rodríguez Rodríguez y Vilmary Colón Santiago, todas ante este notario. Están presentadas, respectivamente a los Asientos Número: 2022-133677-BA01; 2022-134027-BA01; 2022-133694-BA01; 2022-133718-BA01 y 2022-133743-BA01. -

-----Dichos Asientos fueron notificados y se requirió que se cumpliera con la segregación del predio de uso público a favor del Municipio de Coamo y que se describiera el remanente de la finca y con el propósito de subsanar las faltas, se realiza la

Número de Catastro: 368-009-328-09-000.-----

---La porción descrita es el remanente de la Finca Número **Once Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (11,550)** de Coamo, luego de descontar la segregación practicada de un predio de terreno con cabida de **mil novecientos sesenta y seis punto cero, cero, cinco metros cuadrados (1,966.005 metros cuadrados)**, de cuyo remanente se solicita que se tome razón en el Registro de la Propiedad, conforme a la **Regla 148.2 del Reglamento General para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Reglamento 8814)**----

INSCRIPCIÓN, CARGAS Y TÍTULO

-----**SEGUNDO:** La antes descrita propiedad se----- encuentra Inscrita al Folio Número **Doscientos Dos (202)**, del Tomo **Ciento Veinte (120)**, Finca Número **Once Mil Quinientos Cincuenta y Nueve (11,550)** de Coamo, Puerto Rico. -----

-----Manifiestan **LOS VENDEDORES** que este inmueble se encuentra afecto por su procedencia a servidumbre a favor de Estados Unidos de América, a servidumbres de paso a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico y a favor de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. ----

-----Adquirió La Parte Vendedora la antes descrita propiedad mediante la escritura número ciento noventa y ocho (198), sobre Compraventa, otorgada el cinco (5) de noviembre de Mil Novecientos Noventa y Uno (1991), ante el Notario Público José A. Gierbolini, en Coamo, Puerto Rico. -----

ESCRITURA NUMERO

**ACTA DE SUBSANACIÓN DESCRIBIENDO REMANENTE,
SEGREGACIÓN Y CESIÓN DE USO PÚBLICO
Y DESCRIPCIÓN FINAL DE REMANENTE**

-----En la ciudad de Cabo Rojo, Puerto Rico, al
veintitrés (23) de mayo de dos mil veinte cuatro
(2024).-----

-----**ANTE MI**-----

-----Yo, **EDWIN R. SANTIAGO PAGÁN**, el infraescrito y
Notario Público, con residencia y estudio abierto en
la ciudad de Coamo, Puerto Rico.-----

-----**COMPARECEN**-----

-----**DE LA PRIMERA PARTE:** Don **VIRGINIO LOPEZ RIVERA**
y **VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS** mayores de edad,
casados entre sí, retirados ambos y vecinos de Cabo
Rojo, Puerto Rico. -----

-----**DE LA SEGUNDA PARTE:** **EL MUNICIPIO DE COAMO,**
REPRESENTADO POR SU HONORABLE ALCALDE JUAN CARLOS
GARCIA PADILLA, mayor de edad, casado, y vecino de
Coamo, cuyas facultades se acreditan mediante
ordenanza.....etc (OJO RELACIONAR ORDENANZA QUE
FACULTA AL ALCALDE), documentos que tuve ante mí y
cumplen con todos los requisitos de Ley.-----

-----**PRIMERO:** Que los comparecientes de la primera
parte son dueños en pleno dominio y están en posesión
de la siguiente propiedad:-----

---"**RUSTICA:** Predio de terreno sito en el Barrio San
Idelfonso del término municipal de Coamo, Puerto
Rico, Denominado Solar Número Once (11) del Plano,
con un área superficial de **DIECISIETE MIL**
SETECIENTOS VEINTE PUNTO TRES MIL CIENTO CUARENTA Y
TRES METROS CUADRADOS (17,720.3143 m.c),
equivalentes a Cuatro Cuerdas Punto Cinco Cero Ocho
Cinco Tres Ocho Cuatro (4.5085384 cdas.), en lindes
por el NORTE, con el Solar Número Diez (10) del
Plano; por el SUR, con el Solar Número Doce (12) del
Plano; por el ESTE, con camino municipal existente
y por el OESTE, con Eduardo Maldonado."-----

232
276

1.35
AUG. 04 1985

9895
Coamo

NOTARIA LCDO. JOSE ANIBAL GIERBOLINI ROSA
ABOGADO Y NOTARIO
COAMO, P.R.

ESCRITURA NUMERO 198

DE

COMPRAVENTA

OTORGADO POR: PABLO APONTE DIAZ, MAXIMINA
RODRIGUEZ SANTIAGO Y ROGELIO
APONTE DIAZ.

A FAVOR DE: VIRGINIO LOPEZ RIVERA Y
VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS

COAMO, PUERTO RICO, A 5 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Yulanda Ortiz
HC-01-BOX 15925
Coamo P.R. 00769

-----NUMERO CIENTO NOVENTA Y OCHO-----

-----COMPRAVENTA-----

---En la ciudad de Coamo, Puerto Rico, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.-----

-----ANTE MI-----

-----JOSE ANIBAL GIERBOLINI ROSA-----

---Abogado y Notario Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con residencia, vecindad y estudio abierto en esta ciudad.-----

-----COMPARECEN-----

---DE LA PRIMERA PARTE: DON PABLO APONTE DIAZ, Seguro Social Número 580-62-8411 y DOÑA MAXIMINA RODRIGUEZ SANTIAGO, Seguro Social Número 581-86-3142, mayores de edad, casados entre sí, propietarios y vecinos de Coamo, Puerto Rico; y DON ROGELIO APONTE DIAZ, Seguro Social Número 581-72-6485, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Coamo, Puerto Rico, como "VENDEDORES".-----

---DE LA SEGUNDA PARTE: DON VIRGINIO LOPEZ RIVERA, Seguro Social Número 580-84-3410 y DOÑA VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS, Seguro Social Número 583-14-4922, mayores de edad, casados entre sí, propietarios y vecinos de Aibonito, Puerto Rico, como "COMPRADORES".-----

---DOY FE de conocer personalmente a los comparecientes y por sus manifestaciones la doy de su edad, estado civil, ocupación y vecindad. Me aseguran tener y a mi juicio tienen la capacidad legal necesaria para el presente otorgamiento y en tal virtud libre y voluntariamente-----

-----EXPONEN-----

---PRIMERO: Los comparecientes de la PRIMERA PARTE son dueños en común pro-indiviso sobre la siguiente propiedad:-----

"RUSTICA": Predio de terreno sito en el Barrio San



Ildefonso del término municipal de Coamo, Puerto Rico, DENOMINADO SOLAR NUMER ONCE (11) del plano, con un área superficial de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (19,686.3193M.C.), equivalente a 5.0087 CUERDAS, en lindes por el NORTE, con el solar número diez (10) del plano; por el SUR, con el solar número doce (12) del plano; por el ESTE, con Calle "A" Uso Público; y por el OESTE, con Eduardo Maldonado.-----

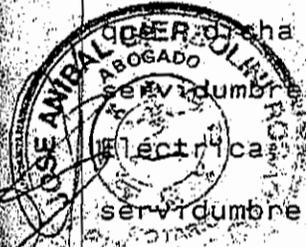
-----TITULO Y CARGAS-----

---SEGUNDO: Adquirieron los comparecientes de la PRIMERA PARTE en la siguiente proporción: los esposos APONTE-RODRIGUEZ son dueños de 42.0583 por ciento y el compareciente DON ROGELIO APONTE DIAZ del 57.9416 por ciento; quienes la adquirieron por acto de segregación, según escritura número VEINTITRES (23) de fecha trece (13) de febrero de mil novecientos noventa (1990) otorgada en Coamo, Puerto Rico, ante el Notario Fedante. Maifestan

que dicha propiedad se encuentra afecta a servidumbre de paso; Autoridad de Energía Eléctrica, Estados Unidos de América y a servidumbre de paso, y la misma se encuentra libre de cargas y gravámenes y la misma se encuentra pendiente para su inscripción. La finca principa de la cual se segregó consta inscrita al folio Doscientos Noventa (290) del tomo Ciento Sesenta y Cuatro (164) de Coamo, finca número Nueve mil Ochocientos Noventa y Cinco (9,895).-----

-----ENAJENACION-----

---TERCERO: Y teniendo convenida su enajenación los comparecientes de la PRIMERA PARTE por este medio VENDEN, CEDEN y TRASPASAN a los comparecientes de la SEGUNDA PARTE la propiedad descrita en el hecho PRIMERO anterior del presente documento con todo cuanto la constituye sus----- derechos, servidumbres, anexidades y usos a ellos inherentes y sin reserva de clase alguna por el precio convenido y ajustado de TREINTA MIL-----



TIPOGRA...

NOVECIENTOS DOLARES (\$30,900.00), de los cuales, manifiestan los VENDEDORES han recibido de manos de los COMPRADORES la suma de DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00), con anterioridad a este acto, siendo todos de las circunstancias personales que las precedentes expresadas, y los restantes VEINTE MIL NOVECIENTOS DOLARES (\$20,900.00), los reciben los VENDEDORES en pagos por servicios profesionales realizados a los VENDEDORES por los COMPRADORES por lo que los VENDEDORES otorgan a favor de los COMPRADORES la más formal y eficaz carta de pago.--



---CUARTA: Queda convenido entre las partes que las contribuciones territoriales sobre la propiedad objeto de esta compraventa, serán de cuenta y cargo de "LOS VENDEDORES" hasta la fecha de este otorgamiento y de dicha fecha en adelante por cuenta de "LOS COMPRADORES".-----

---QUINTO: GASTOS: Los gastos por concepto de Gastos de Rentas Internas para el original de la presente escritura de compraventa y los honorarios de abogado por concepto de la misma, serán por cuenta y cargo de los VENDEDORES, siendo por cuenta y cargo de los COMPRADORES los sellos de Rentas Internas para la copia certificada de la misma y los derechos para su inscripción en el Registro de la propiedad de Puerto Rico.-----



-----ACEPTACION-----

---Aceptan los comparecientes la presente escritura en todas sus partes por ajustarse a lo convenido.--

-----ADVERTENCIAS-----

---Yo, el Notario, hice a los comparecientes las reservas y advertencias legales pertinentes.-----

-----OTORGAMIENTO-----

---Así lo dicen y otorgan los comparecientes por ante mí, el Notario, luego de haber ellos----- renunciado al derecho que les hice saber tenían

para requerir la presencia de testigos instrumentales.

LECTURA

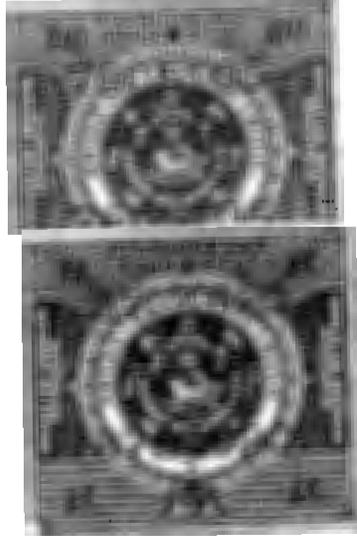
Leída en alta voz la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, y leída también personalmente por ellos, en la misma se ratifican, los comparecientes fijan sus iniciales en todos los folios de esta escritura y firman ante mí y conmigo, el Notario, que de todo lo anteriormente consignado en el presente documento público, YO, EL NOTARIO, DOY FE.

(FIRMADOS): PABLO APONTE DIAZ-MAXIMINA RODRIGUEZ SANTIAGO-ROGELIO APONTE DIAZ-VIRGINIO LOPEZ RIVERA VIOLETA CARRASQUILLO RAMOS.



FIRMADO, SELLADO, SIGNADO Y REUBRICADO... Original que he... 198... el protocolo... me remito, y para... la presente copia en el mismo... el margen de la Escritura MATRIZ DOY FE.

NOTARIO PUBLICO



Registrado al:

Tomo: 202 Coamo

Folio: 120 vto

Finca: 11,530

Insc: 28

Cargas: Por su procedencia afecta a servidumbre a favor de E.U.A. y servidumbre como predio sirviente tra servidumbre como predio sirviente y servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Botas 17 de agosto de 1995

D.R. #84.50



#10.00 H 2739060

#74.00 H 2739059